

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

1. PROPÓSITO:

El RAC 11 Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC, faculta en su sección 11.220(a)(1)(v) al Secretario de Autoridad Aeronáutica a aplazar – hasta por seis (6) meses – el cumplimiento de una norma aeronáutica.

Esta decisión puede adoptarse – a modo de directiva en aplicación del numeral 19 – artículo 19 del Decreto 1294 de 2021¹ – previa solicitud formal del interesado, acompañada de una evaluación de riesgos de seguridad operacional apropiada, eficaz y documentada, o en estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación, según corresponda, propuestas por el interesado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el propósito de la presente Directiva es responder a la solicitud de aplazamiento presentada por la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea – de la fecha en que entrará en vigor la obligación, en materia de competencia lingüística, contenida en las secciones 65.095(a)(1)(iii) y 65.095(a)(3), y la consecuente Directiva MAUT-5.0-22-018. Dichas disposiciones obligan a los controladores de tránsito aéreo (CTA), que desempeñan sus funciones en dependencias ATS que atienden tránsito aéreo internacional, a acreditar como mínimo nivel de competencia lingüística 4 operacional en el idioma inglés, adicionándolo a su respectiva licencia CTA.

Las disposiciones aquí contenidas respaldarán las actividades de vigilancia en el cumplimiento del requisito sobre *competencia lingüística*, en concordancia con lo previsto en la sección 65.095 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y los estándares aeronáuticos fijados al respecto.

2. APLICABILIDAD:

La presente Directiva es de obligatoria aplicación por parte de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y los controladores de tránsito aéreo que desempeñan funciones en dependencias ATS que atienden tránsito aéreo internacional.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

AEROCIVIL: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

ANSP: *Air Navigation Service Provider*

ATS: *Air Traffic Service*.

ATSP: *Air Traffic Service Provider*.

CTA: Control de Tránsito Aéreo.

¹ “Expedir directivas con carácter vinculante en respaldo de las actividades de supervisión de la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos”

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

DASNA: Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea.

DONA: Dirección de Operaciones de Navegación Aérea.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PSE: Proveedor de Servicios de Evaluación.

RAC: Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

SAA: Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

SCEA: Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos.

SSNA: Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El 30/01/2024, mediante la Resolución 00149 la Dirección General de la AEROCIVIL modificó unas secciones de la norma RAC 65 *Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo*, entre otras, la sección 65.095. En el párrafo 3 – numeral A de dicha sección, se estableció lo siguiente:

“(3) Los Controladores de tránsito aéreo que se desempeñen en las dependencias ATS que atiendan tránsito internacional, que presenten la evaluación de competencia en el idioma inglés y no alcancen el Nivel 4 – Operacional, tendrán seis (6) meses para cumplir con el requisito, tiempo contado a partir de la fecha de presentación de la última prueba.”

- 4.2. El 01/02/2024, mediante la Directiva MAUT-5.0-22-018, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica estableció los siguientes plazos para que los controladores que desempeñen sus funciones en dependencias ATS que atiendan tránsito aéreo internacional obtengan certificado de competencia lingüística emitido por un PSE autorizado y con la respectiva adición a su licencia CTA:

Semestre en que el controlador presentó la prueba de competencia nivel 4, sin haberla superado	Plazo máximo para cumplir con el requisito de competencia lingüística y adición a la licencia CTA
Primer semestre de 2023	31/07/2024
Segundo semestre de 2023	30/09/2024

- 4.3. El 21/09/2024, mediante oficio interno identificado con radicado 2024351020039861 Id: 1457488, la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, en calidad de ANSP

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

y bajo el amparo de la sección 11.220(a)(1)(v) de los RAC, solicitó ante la Secretaría de Autoridad Aeronáutica el aplazamiento del plazo previsto en la sección 65.095(a)(1)(iii), en concordancia con la Directiva MAUT-5.0-22-018.

4.4. Cumpliendo con los requisitos previstos en la norma RAC 11 sección 11.220, la solicitud fue acompañada con la evaluación de riesgos de seguridad operacional, con la que soporta el aplazamiento solicitado.

5. **NORMATIVA RELACIONADA:**

5.1. Anexo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Licencias al personal:

5.1.1. Numeral 1.2.9 (*competencia lingüística*).

5.1.2. Apéndice 1 (*requisitos en materia de competencia lingüística para comunicaciones por radiotelefonía*).

5.1.3. Adjunto A (*escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI*).

5.2. RAC 65 Licencias para el personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo:

5.2.1. Sección 65.095 (*competencia lingüística*).

5.3. Manual para Servicios de Tránsito Aéreo (*MATS 211*).

5.4. RAC 11 Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC.

6. **OTRAS REFERENCIAS:**

6.1. Resolución 00149 del 30 de enero de 2024 "*Por la cual se modifican y adicionan unas secciones de la norma RAC 65 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo*".

7. **MATERIA:**

De conformidad con el Numeral 19 del Artículo 19 del Decreto 1294 de 2021, citado anteriormente, esta Directiva tiene carácter vinculante y como tal, es de obligatorio cumplimiento para los sujetos y/o actividades descritas en el Numeral 2 precedente, en relación con lo siguiente:

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

7.1. Análisis de seguridad operacional presentado por la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea.

El análisis presentado por la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea es aceptable, por cuanto demuestra que la propuesta de aplazamiento del plazo para la entrada en vigor de la obligación de contar con competencia lingüística debidamente adicionada en la licencia CTA (para los controladores de tránsito aéreo que desempeñan funciones en dependencias ATS que atienden tránsito aéreo internacional, postulados por el ANSP), mantiene los niveles aceptables de seguridad operacional en la provisión de los servicios.

7.2. Condiciones y procedimiento para la aplicación de la presente Directiva.

Una vez analizada la propuesta presentada por la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, este Despacho dispone lo siguiente:

1) Postulación:

La DONA deberá postular, de acuerdo con las necesidades del servicio en las dependencias ATS requeridas, la cual será de carácter individual para cada controlador.

2) Certificado médico:

La DONA deberá verificar y abstenerse de postular a cualquier controlador que no cuente con certificado médico vigente.

3) Prueba práctica:

La SSNA y la SCEA deberán diseñar y aplicar una herramienta de evaluación que permita determinar que la competencia actual de cada controlador postulado sea aceptable frente a los siguientes criterios, relacionados con su competencia lingüística para desempeñar sus funciones en las dependencias ATS que atienden tránsito aéreo internacional:

- A. Evaluación de la aplicación de la fraseología aeronáutica estándar.
- B. Habilidad del controlador para comunicarse en lenguaje claro en el idioma inglés, en situaciones donde se requiera una capacidad adicional a la aplicación de la fraseología aeronáutica estándar.

4) Comparación de resultados de pruebas anteriores:

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

La SCEA deberá verificar los resultados de las pruebas de competencia lingüística OACI, previamente presentadas por el controlador postulado y hacer una comparación con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia.

5) Incidentes de seguridad operacional:

La DONA deberá verificar el historial de incidentes de seguridad operacional, y abstenerse de postular a cualquier controlador que haya estado involucrado en incidentes de seguridad operacional en los que se identificó la competencia lingüística como causa raíz o factor contribuyente.

7.3. Revisión, validación y autorización:

La DONA deberá remitir a la DASNA el formato anexo a la presente directiva, debidamente diligenciado y acompañado con los soportes para su validación que, de encontrarlo completo y acorde a los requisitos, presentará el caso ante la Secretaría de Autoridad Aeronáutica para considerar su autorización.

En el evento de no cumplir con los requisitos, la DASNA devolverá la solicitud a la DONA para su subsanación, en caso de que aplique.

La autorización emitida por la SAA estará enmarcada en los términos previstos en la norma RAC 11, sección 11.220.(a)(1)(v).

8. ANEXOS:

8.1. Solicitud aplazamiento cumplimiento del plazo de las disposiciones sobre competencia lingüística controlador de tránsito aéreo - Clave MAUT-3.0-12- 108.

9. VIGENCIA:

La presente Directiva rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

10. DEROGACIÓN DE DIRECTIVAS ANTERIORES:

No aplica.

11. CONTACTO PARA MÁS INFORMACIÓN:

Para cualquier consulta respecto de la presente Directiva, dirigirse a:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DIRECTIVA		
	DIRECTIVA No. 14-24 - APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO		
	Clave: MAUT-3.0-22-012	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/09/2024

Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea
 Dirección de correo electrónico: dasna@aerocivil.gov.co

Bogotá D.C., 25/09/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. (RA) RODRIGO R. ZAPATA R.
 Secretario de Autoridad Aeronáutica

Elaboró:
 Ricardo Humberto Cárdenas Tabares 
 Inspector
 Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea

Revisó:
 Ferney Ancizar Galindo Ruiz 
 Director
 Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea

Ruth Mercedes Díaz Castillo 
 Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos (E)

Carlos Mauricio Rangel Mejía 
 Contratista
 Secretaría de Autoridad Aeronáutica

CONTROL DE ENMIENDAS:

Versión	Origen	Tema	Fecha de expedición o modificación y de aplicabilidad
01	Original	La presente Directiva es responder a la solicitud de aplazamiento presentada por la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea – de la fecha en que entrará en vigor la obligación, en materia de competencia lingüística, contenida en las secciones 65.095(a)(1)(iii) y 65.095(a)(3), y la consecuente Directiva MAUT-5.0-22-018	24/09/2024